



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 50/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022
JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos, a trece de febrero de
dos mil veintitrés.**

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil
50/2023-1, formado con motivo del recurso de
APELACIÓN interpuesto por
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
por conducto de su Apoderado Legal
[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A
bogado Patrono Mandatario [8], en contra de la
resolución de fecha **ocho de diciembre de dos mil
veintidós**, dictada por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO DE MORELOS**, en el expediente número
419/2022-1, relativo al **PROCEDIMIENTO NO
CONTENCIOSO** sobre **rectificación de medidas,
colindancias y superficie** promovido por
[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A
bogado Patrono Mandatario [8] en su calidad de
Apoderado Legal de
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
y;

RESULTANDO:

1.-El ocho de diciembre de dos mil veintidós,
la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL**, en los autos relativos al
expediente **419/2022-1** dictó sentencia que puso final

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

al procedimiento, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“[...]

PRIMERO. Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se **declara** la **IMPROCEDENCIA** de la acción promovida conforme a las reglas del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL**, con base a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

[...]”.

1. Inconforme con la sentencia definitiva antes mencionada, la parte actora, **por conducto de su abogado patrono**, interpuso recurso de apelación, admitido por auto de **nueve de enero de dos mil veintitrés**, en el efecto **SUSPENSIVO**, ordenándose dar el trámite correspondiente.

2. Mediante escrito número **064** de **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**¹, se tuvo a **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ofreciendo los agravios que a su parte correspondieron y, por auto de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, se turnaron los autos para resolver lo que en derecho

¹ Visible a fojas 5 a la 7 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

proceda; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I. COMPETENCIA.

Esta **Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2**, **3** fracción **I**, **4**, **5** fracción **I**, **43** y **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y artículos **530**, **546** y **550** del Código Procesal Civil en vigor.

II. LEGITIMACIÓN, IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte actora **[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A bogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado Legal de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien está legitimado para inconformarse en contra de la sentencia definitiva de **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, objeto de la apelación que nos ocupa.

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que el numeral **532** fracción I², del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, dispone la procedencia de tal medio de impugnación contra las sentencias definitivas, como la que en el caso nos ocupa, concatenado con el artículo **1020**³ del mismo ordenamiento, que dispone que en los procedimientos no contenciosos, si quien apela es la parte promovente, entonces la misma será admisible en el efecto suspensivo.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la parte recurrente el **trece de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que el plazo de **cinco días** previsto por el numeral **534** fracción I⁴ de la legislación adjetiva civil en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **catorce de diciembre de dos mil veintidós al diez de enero de dos mil veintitrés**, de modo que si el recurso fue interpuesto el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**⁵; se concluye que su interposición fue oportuna.

² **ARTÍCULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables, y;

³ **ARTÍCULO 1020.- APELACIÓN EN PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS.** En los procedimientos no contenciosos, las providencias serán apelables en el efecto suspensivo, si el recurso lo interpusiere el promovente de las diligencias; y sólo en el efecto devolutivo cuando el recurrente hubiere venido al expediente voluntariamente o llamado por el Juez o para oponerse a la solicitud que haya dado motivo a su formación

⁴ **ARTÍCULO 534.- PLAZO PARA INTERPONER APELACIÓN.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I. Cinco días si se trata de sentencia definitiva [...]

⁵ Visible a foja 163 del principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

III.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Por escrito presentado en esta instancia el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, el actor **[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, expresó los agravios que en su concepto le causa la sentencia definitiva, mismos que se transcriben **en esencia** de la siguiente forma:

"... **UNICO AGRAVIO.** La violación grave que se me hace en mi perjuicio, referente a lo establecido en los artículos 935, 936, 999, 1000 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; y 16, 17, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023 y 1024, demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor para nuestro estado, asimismo; los; artículos 1º, 8º, 14º, 17º, 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; mismos que establecen el derecho de propiedad de mi poderdante ya que el A-Quo, al dictar la sentencia combatida no realizó una adecuada interpretación, ni cumple con su obligación impuesta en ley pues como comenta en la resolución combatida, la vía elegida es la correcta, luego entonces tuvo y/o tiene las facultades para determinar lo solicitado en mi escrito inicial de demanda, por lo ya plasmado en las consideraciones mencionadas en líneas que anteceden.

Puesto que al dictar la sentencia como lo hace viola flagrantemente el derecho de mi poderdante a la Seguridad Jurídica de su propiedad y patrimonio, puesto que, quedó plenamente acreditado que existe una disparidad entre las medidas establecidas en la escritura del inmueble en estudio, con las medidas que en la realidad física existen, ya que esto le está ocasionando a mi poderdante problemas para realizar algún acto civil respecto de su propiedad, por lo cual se solicita respetuosamente a Ustedes A Quem, orden (sic) al A Quo dictar otra sentencia en la cual se ordene la corrección de las medidas a fin de darle certeza jurídica que a derecho procede al bien inmueble ya mencionado en el presente escrito.

En resumen:

- La vía elegida es la correcta.
- El Juzgado es el competente.
- Existe una discrepancia entre las medidas que se plasma la escritura del inmueble materia del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estudio en el presente, con el dictamen que emitió el perito designado por el A quo.

- Existen pruebas documentales publicas que corroboran y confirman el dictamen emitido por el citado perito (información contenida en el plano catastral).
- Se colmaron con todos los requisitos de ley, en el entendido de que se notificó en tiempo y forma a cualquier interesado (colindantes) por los efectos correspondientes.
- Y si el criterio base del A Quo para desestimar mi petición es que se contraponen con mi petición inicial, lo cierto también, **que por esa razón existen las diligencias de rectificación de medidas y colidancias, y que se solicita la intervención de un especialista quien nos diga cuales son las medidas correctas, respetuosamente se les comenta a Ustedes A Quem, es sosos pensar que se aceptara tajantemente lo que uno pide en un escrito de demanda;** luego entonces, al poder en funcionamiento al A Quo, fue bajo la premisa de buena fe, empero, se sobre entiende, que ni poderdante ni el que suscribe somos especialistas para determinar las medidas reales de un predio, por tanto, quien si puede y **asi lo hizo** fue el especialista designado por A Quo; la naturaleza del derecho consiste en "dar a cada quien lo que merece" y yendo más haya lo que uno necesita, y en nuestro caso es que el A Quo por medio de sus facultades conferidas en ley, es dar certeza jurídica a mi propiedad.

[...]"

[...]"

IV. ANTECEDENTES. Para una adecuada comprensión del presente fallo se considera pertinente realizar la relatoría procesal siguiente:

- El **veintidós de agosto de dos mil veintidós**⁶,

el

Ciudadano

[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de

Apoderado

legal

de

⁶ Se observa a fojas 2 a la 50 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

promovió en la vía **no contenciosa**, diligencias de rectificación de extensión superficial, medidas y colindancias, "[...] **a efecto de acreditar que el 79.58% (setenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) de los derechos el bien inmueble – propiedad de mi poderdante-** ubicado en

[No.14] **ELIMINADO el domicilio [27]**, ubicado en **Chinconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos; quien los adquirió mediante contrato de compra y venta con numero de escritura:**

[No.15] **ELIMINADO el número 40 [40]**, volumen **seiscientos doce, pagina docientos (sic) nueve y asimismo se protocolizó en el registro público mediante escritura [No.16] ELIMINADO el número 40 [40]**,

VOLUMEN SEISCIENTOS DOCE, PAGINA DOCIENTOS(sic) NUEVE, NUMERO DE REGISTRO 15, FOJA 29, LIBRO TOMO 460, VOLU8MEN 1, SEXXION 1, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO

[No.17] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, **ADSCRITO A LA NOTARIA OCHO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL TITULAR LICENCIADO**

[No.18] **ELIMINADO el nombre completo [1]** **EN CUERNVACA, MORELOS EN FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO; es de mayor extensión superficial de la que aparece en el documento público que se exhibe en el presente libelo, y con el cual se acredita la propiedad que ostenta (sic) mi poderdante de dicho**

inmueble⁷". Anexó a su demanda, los documentos que consideró pertinentes a fin de acreditar su petición.

- A dicha demanda, recayó auto de **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós⁸**, por el que se previno la demanda, a efecto de que se aclarase la vía en que se pretendía promover, dado que la jurisdicción voluntaria, ya estaba derogada en nuestra legislación y, para que exhibiera copias simples del escrito con el que se pretendiera subsanar y de documentos que en su caso anexara a dicho escrito.

- Derivado de la prevención, mediante escrito número **6556**, de **veintinueve de agosto de dos mil veintidós⁹**, la parte promovente señaló que la vía en que pretendía promover, era la **NO CONTENCIOSA**.

- Así, por auto de **uno de septiembre de dos mil veintidós¹⁰**, se admitió a trámite su demanda, en la vía **no contenciosa**, sobre **RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLIDANCIAS Y SUPERFICIE**, respecto del bien inmueble, ubicado en **[No.19] ELIMINADO el domicilio [27] ubicado en Chiconcuac, Xochitepec, Morelos**, ordenándose la citación de los colindantes y señalándose día y hora para que tuviera verificativo la diligencia correspondiente, designándose como perito del juzgado a la perito **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a quien

⁷ Visible a foja 2 del expediente.

⁸ Obra a foja 51 del expediente principal.

⁹ Se observa a foja 53 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 54 a la 55 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

se ordenó notificar para que aceptara y protestara el cargo conferido en su favor.

- El **doce de septiembre de dos mil veintidós**¹¹, se emplazó a la colindante del lado norte [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, al colindante del lado SURESTE, [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]¹², el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, a la colindante del lado sur [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]¹³, y el día **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**¹⁴, al colindante al suroeste, [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1].

- El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**¹⁵, se desahogó la diligencia de medición de las colindancias, por conducto de la Actuaría adscrita.

- Por auto de **treinta de septiembre de dos mil veintidós**¹⁶, se tuvo a la perito del juzgado [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], exhibiendo el dictamen emitido, el cual se mandó agregar a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar.

- Así, por auto de **once de octubre de dos mil veintidós**, se ordenó turnar los autos para resolver.

¹¹ Se observa a foja 61 del expediente.

¹² Visible a foja 69 del expediente.

¹³ Visible a foja 65 del expediente.

¹⁴ Se observa a foja 73 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 76 a la 77 del expediente.

¹⁶ Puede verse a foja 96 del expediente.

- No obstante lo anterior, mediante acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**¹⁷, se dejó sin efecto la citación para sentencia y, se ordenó requerir al promovente, para que exhibiera las copias certificadas de los diversos juicios a que hizo referencia en su demanda, con números de expediente **367/2019 antes 928/2019** sobre **división de la cosa común**, y **apeo y deslinde** radicado en el expediente **474/2021**.

- Así, una vez que se dio cumplimiento a dicho requerimiento, se ordenó turnar para resolver el asunto, dictándose la sentencia de **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, objeto del presente recurso.

IV. ANÁLISIS DE FONDO. Previo a entrar al estudio de único agravio esgrimido, en primer término, debe decirse que el artículo **16**¹⁸ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la **seguridad jurídica a través del debido proceso**, es decir, la obligación constitucional

¹⁷ Se observa a fojas 99 a la 100 del expediente.

¹⁸ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[...]"

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

del Estado de que, toda persona tenga conocimiento sobre lo que sucede o lo que concierne a leyes, familia, respecto de sus posesiones y sus derechos, de tal modo que la autoridad sea judicial, administrativa o de cualquier otra índole, al momento de realizar cualquier acto de molestia, **debe hacerlo atendiendo a las reglas de cada proceso determinado, con base a los requisitos y supuestos que la ley prevea para cada caso concreto**, a fin de que las personas tengan la debida oportunidad para defender sus derechos.

Así, todo acto de molestia que haga una autoridad respecto de una persona, debe constar por escrito, a fin de que exista la certeza que provengan de una autoridad competente, es decir, la materialización de la protección constitucional del principio de legalidad, dicho de otro modo, que todo lo que realiza una autoridad, sea única y exclusivamente lo que la ley le permita, pero además, de que tenga un fundamento legal y se encuentre debidamente motivado, verbigracia, que el acto de molestia esté expresado con exactitud, y, por ende, que se precisen las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para su emisión, debiendo siempre haber una correlación entre los motivos que originaron el acto y la normatividad aplicable, a fin de que las personas tengan derecho a una defensa adecuada.

Por supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que lo que se contiene en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, no puede asumirse como dogma inalienable, es decir que “por el sólo hecho de que establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la practica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados”, sin que ello demerite lo establecido en la carta magna, puntualizando que esta situación sobre la inobservancia, da fortaleza a la jurisdicción de control, como ente imparcial para dirimir si los requisitos de los actos de molestias emanados de la autoridad se cumplen o no, en cuyo caso, cabría la sanción a través de la anulación o la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Lo anterior, se encuentra contenido en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2241
Tipo: Aislada

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

"PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura

dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, queda claro entonces, que la seguridad jurídica y la legalidad jurídica, son principios constitucionales que permiten al justiciable, que tenga derecho a una adecuada defensa respecto de los actos de molestia que las autoridades generen y, la obligación de éstas de emitir tales actos en el marco de su competencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Por otro lado, el artículo **105¹⁹** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, señala la obligación de que las sentencias que se dicten sean claras, precisas, congruentes y exhaustivas, es decir que las resoluciones deben ser **congruentes** con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, si es el caso, condenando o absolviendo al demandado, pero decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

El artículo siguiente, es decir el **106²⁰** del mismo ordenamiento jurídico establece las reglas para la redacción de las sentencias, señalando claramente

¹⁹ **ARTICULO 105.- CLARIDAD, PRECISIÓN, CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS.** Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

²⁰ **ARTICULO 106.- REGLAS PARA LA REDACCIÓN DE LAS SENTENCIAS.** Los Jueces y Magistrados para dictar las sentencias observarán las siguientes normas: I.- Principiarán expresando el lugar y fecha en que se dicten, el juzgado o Tribunal que las pronuncia, los datos generales de las partes contendientes y el carácter con que litiguen, y, el objeto y clase de juicio de que se trate; II.- Consignarán lo que resulte respecto de cada uno de los hechos conducentes en los escritos polémicos en párrafos separados, que comenzarán con la palabra "Resultando". En iguales términos asentarán los puntos relativos a la reconvencción, a la compensación y a las demás defensas o contrapretensiones hechas valer en la audiencia de conciliación y de depuración cuando ésta se haya verificado. Harán mérito de los medios de prueba rendidos y de los alegatos esgrimidos por cada una de las partes; III.- A continuación mencionarán, en párrafos separados también, que empezarán con la palabra "Considerando", de cada uno de los puntos de derecho, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes, jurisprudencia o doctrinas que crea aplicables; estimará el valor de las pruebas basándose en las reglas de la lógica y la experiencia, así como, las argumentaciones en que funde la condenación de costas y lo previsto por el artículo 110 de este Ordenamiento; IV.- Cuando sean varios los puntos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos en la resolución que no dejará de ventilar todos y cada uno de los puntos a debate; V.- Apoyará los puntos considerativos en preceptos legales, criterios jurisprudenciales o en principios jurídicos, de acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **VI.- En la sentencia definitiva no se concederá a las partes lo que no hubieren pedido; [...].**

que **no podrá concederse a las partes lo que no hubieren pedido.**

Del escrito de **expresión de agravios**, se desprende que el apelante se duele de que lo que se solicitó fue la corrección de medidas, por tanto, si con las pruebas desahogadas la Jueza pudo corroborar la existencia de diferencia entre las medidas plasmadas en la escritura con las medidas que existen en la realidad física a través del perito especialista que se designó, pudo ordenar que se autorizara la corrección de medidas.

Insiste en que al no hacerlo así se violentó el derecho de propiedad de su poderdante, pues la jueza no realizó una adecuada interpretación, ni cumple con su obligación impuesta en ley, pues la vía elegida es la correcta, por tanto, tenía las facultades para determinar **lo solicitado en su demanda.**

Arguye que al no hacerlo, se viola flagrantemente el derecho de su poderdante a la seguridad jurídica de su propiedad y patrimonio, pues quedó acreditado que existe una disparidad entre las medidas establecidas en la escritura con las que en la realidad física existen, lo que le ocasiona problemas a su poderdante para realizar algún acto civil respecto de su propiedad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Bajo ese tenor, para esta Alzada, resulta **infundado** el agravio **único** que hace valer el apelante, en mérito de lo siguiente:

Si bien es cierto, del escrito inicial de demanda que formuló el apelante, como Apoderado legal de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], señaló como prestaciones²¹ que mediante resolución judicial se determinara la extensión superficial real, medidas y colindancias del inmueble objeto del procedimiento, y, se declare por vía judicial sirviendo como nuevo instrumento jurídico con el que se pudieran identificar las nuevas medidas y colindancias del inmueble afecto al proceso, **también lo es que**, tanto en el señalamiento de la vía²² que ejercitó como el procedimiento que interpuso, así como en el **hecho número tres** de su demanda, el apelante argumentó que el objeto del procedimiento lo era **que se pretendía acreditar que el bien inmueble ubicado en**

²¹ Dichas prestaciones se identifican así con los números I y II romanos del escrito de demanda, bajo el título PRESTACIONES, a foja 2 del expediente.

²² En el segundo párrafo de la demanda, se textualiza: " Que por medio del presente escrito, en **VIA NO CONTENCIOSA** en **JURISDICCION VOLUNTARIA** se viene a interponer **DILIGENCIAS DE RECTIFICACION DE EXTENSION SUPERFICIAL, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**, a efecto de **acreditar** que el 79.58 (setenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) de los derechos el (sic) bien inmueble – propiedad de mi poderdante- ubicado en carretera Zapata-Jojutla, s/n , Lote treinta y dos, de la Manzana Primera, de la Relotificación del Fraccionamiento Lomas del Manantial , ubicado en Chiconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos; quien los adquirió mediante contrato de compraventa con número de escritura: [No.42] ELIMINADO el número 40 [40], volumen seiscientos doce, pagina doscientos nueve y así mismo se protocolizó en el registro público mediante escritura [No.43] ELIMINADO el número 40 [40], VOLUMEN SEISCIENTOS DOCE, PAGINA DOCIENTOS (sic) NUEVE, NUMERO DE REGISTRO 15, FOJA 29, LIBRO TOMO 460, VOLUMEN 1, SECCION 1, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], ADSCRITO A LA NOTARIA OCHO DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL TITULAR LICENCIADO [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1] EN CUERNAVACA MORELOS EN FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO; **es de mayor extensión superficial de la que aparece en el documento público que se exhibe en el presente libelo, y con la cual se acredita la propiedad que ostenta mi poderdante de dicho inmueble.**

[No.27] ELIMINADO el domicilio [27], ubicado en Chiconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos, tiene una mayor extensión superficial a la que se encuentra registrada, derivado de que **la superficie real del inmueble es de 2,987 m² (dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados).**

Es decir, que su **causa de pedir**, y poner en movimiento al órgano jurisdiccional, fue precisamente que consideraba que debía hacerse la rectificación de medidas y colindancias, porque físicamente, el inmueble objeto del procedimiento, **tenía una superficie mayor** que la que legalmente determinaba su contrato de compraventa y la protocolización correspondiente, tan es así que, para **justificar** dicha solicitud de rectificación, **anexó** a su demanda, un **dictamen** escrito, signado por el Arquitecto **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**²³, quien en el texto de su dictamen al contestar una pregunta señalada como **4**, realizó un cuadro comparativo en el cual, refirió que había una diferencia entre la superficie del predio conforme a su escritura número **59,552 de ocho de diciembre de dos mil uno**, y la que se indicaba en el levantamiento topográfico, las cuales, de acuerdo a lo asentado en su dictamen, rebasaban el 10% permitido de tolerancia.

Por ello, es que, **al señalar lo que pretendía** que se acreditase con el procedimiento no contencioso, el actor delimitó su rectificación de

²³ Véase fojas 9 y 10 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

medidas y colindancias a demostrar que había una superficie mayor que la que originalmente se contempló en la escritura con la que legalmente demuestra la propiedad su poderdante, por ende, es correcto el argumento del A quo, de que la parte promovente no **acreditó los hechos en que fundó** su petición de rectificación de medidas, colindancias y superficie, dando como resultado, la improcedencia del procedimiento no contencioso.

Sin que sea óbice para lo anterior, el argumento del apelante en el sentido de que la resolución impugnada, violenta el derecho de propiedad de su poderdante, pues a su criterio, el juez no realizó una adecuada interpretación ni cumple con su obligación impuesta en ley, pues si la vía elegida es la correcta, tiene las facultades para determinar lo solicitado en su escrito inicial de demanda, dado que el sentido de la resolución, de ningún modo violenta el derecho de su poderdante a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, ni tampoco, violenta la seguridad jurídica de su propiedad, pues de acuerdo a lo que dispone el artículo **106** del Código Procesal Civil del Estado, no puede otorgarse en la sentencia lo que no fue solicitado así en la demanda, atendiendo al principio de **congruencia** de toda resolución.

Máxime que, de satisfacerse la petición de que, se rectifique superficie, medidas y colindancias de acuerdo a lo que la perito del juzgado señaló en su

dictamen, el efecto inmediato sería la **disminución** de la superficie real de la propiedad de la parte promovente, pues como se aprecia en las constancias de autos, el Apoderado legal de la propietaria, exhibió el **testimonio**²⁴ de la escritura pública número **59,552**, **[No.29] ELIMINADO el número 40 [40]**, volumen **612**, **seiscientos doce**, página **209**, **doscientos nueve**, de **ocho de diciembre de dos mil uno**, pasada ante la fe del Licenciado **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien actuó en suplencia del titular de la Notaria ocho de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, como compradora y, **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como vendedor, con el consentimiento de su cónyuge **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sobre el **79.58% (setenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento)** de los derechos de copropiedad sobre el **[No.34] ELIMINADO el domicilio [27] UBICADO EN CHICONCUAC, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS**, el cual cuenta con una superficie de **2448.00 metros cuadrados**.

Exhibió también, una **copia simple de la copia certificada de plano catastral**²⁵, expedido por la Dirección de Catastro Municipal del H. AYUNTAMIENTO

²⁴ Visible a fojas 15 a la 19 del expediente.

²⁵ Se observa a foja 20 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

DE XOCHITEPEC, MORELOS, de **veintisiete de marzo de dos mil doce**, en donde consta que el predio ubicado en el municipio de **XOCHITEPEC**, en la localidad de **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]** a nombre de **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, tiene una superficie de **2,271.83 metros cuadrados**.

Mientras que del **dictamen pericial** emitido por la perito designada por el Juzgado Arquitecta **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]**²⁶, en la parte final, denominada conclusiones, se aprecia que el inmueble objeto del juicio tiene una superficie real de **2,294.43 metros cuadrados**.

Por tanto, de hacer lo que el apelante solicita, y resolver procedente la petición de rectificación de medidas, colindancias y superficie sin tomar en cuenta la forma en que fue solicitado, no sólo sería contrario al principio de congruencia, sino además, del debido proceso, porque el acto de molestia que la autoridad judicial generaría, sería con fundamento en lo que el juzgador, que es imparcial, estimase correcto y no en lo **peticionado y demostrado** por el actor, causándose una afectación a la seguridad jurídica de su poderdante al violentar en su perjuicio, el proceso que se incoa.

Al respecto, sobre la congruencia de las resoluciones judiciales, tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

²⁶ Este dictamen obra a fojas 85 a la 93 del expediente principal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 193136
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 34/99
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Octubre de 1999, página 226
Tipo: Jurisprudencia

SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).

El principio de congruencia de las sentencias que establece el artículo 57 del código procesal civil para el Estado de Veracruz, **implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda,** como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate, debiéndose tomar en cuenta que en tratándose de una reconvenición, el actor principal se convierte a su vez en demandado, pues constituye propiamente una contrademanda que el reo hace valer frente al actor en el mismo juicio en que fue emplazado. Por ello si esa reconvenición se presenta oportunamente y cumple con los requisitos de forma, el juzgador al resolver deberá necesariamente atender y decidir en la misma sentencia, tanto lo deducido por la parte actora en su escrito de demanda, como lo alegado por la demandada en la acción reconvenicional; todo ello en exacta concordancia con lo establecido en los numerales 57 y 214 del código adjetivo civil de la entidad antes referida.

Contradicción de tesis 31/98. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito. 26 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ismael Mancera Patiño.

Tesis de jurisprudencia 34/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ausente la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Sobre el argumento de que el sentido de la sentencia primigenia ocasiona a su poderdante problemas para realizar algún acto civil respecto de su propiedad, este igualmente es **infundado** dado que, al tratarse de un procedimiento no contencioso, no causa estado, lo que permite al promovente, de considerarlo necesario, incoar de nueva cuenta su procedimiento de rectificación de medidas, colindancias y superficie, atendiendo a lo que realmente necesita, tomando en consideración el cúmulo de pruebas que se desahogaron en este proceso.

Igualmente por cuanto al argumento de que si la vía elegida es la correcta, el juzgado es el competente, existe una discrepancia entre las medidas que plasma la escritura del inmueble materia de estudio con el dictamen que emitió la perito designada por el A quo, y existen pruebas que demuestran lo que la perito señala en su dictamen, se colmaron los requisitos de ley, y que por tanto, el argumento para desestimar su petición es que se contrapone con su petición inicial siendo que por esa razón existen las diligencias de rectificación de medidas y colindancias, siendo **soso** pensar que se aceptara tajantemente lo que se pide en un escrito de demanda, porque se pone en movimiento al órgano jurisdiccional de buena fe, este resulta **infundado**, pues como se ha señalado en líneas que anteceden, la **causa de pedir** se compone

no sólo de las prestaciones, sino de la totalidad de los argumentos referidos dentro de la demanda, a la que debe sujetarse el juzgador para decidir si se demostró o no lo peticionado en ella, por tanto, el actor tiene la obligación de acreditar lo que señala en sus hechos, en el caso específico, que la solicitud de rectificación de medidas, colindancias y superficie, obedeció a que el predio objeto del juicio, tiene en realidad una superficie física mayor a la asentada en el contrato de compraventa, lo que no sucedió así, dado que ninguna prueba ofertó para demostrar tal situación, por ende, resulta inasequible que se determine la procedencia de la petición, en perjuicio de lo que se solicitó en la demanda.

V. DECISIÓN.

En ese orden, al resultar **INFUNDADO**, el agravio único que esgrime la parte apelante; lo jurídicamente procedente es **CONFIRMAR** la sentencia de **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, en el expediente número **419/2022-1**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO sobre rectificación de medidas, colindancias y superficie** promovido por **[No.38] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su calidad de Apoderado Legal de **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En las citadas consideraciones, no es procedente condenar al pago de gastos y costas por tratarse de un procedimiento no contencioso.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos **101 y 105** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, en el expediente número **419/2022-1**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO sobre rectificación de medidas, colindancias y superficie** promovido por **[No.40] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su calidad de Apoderado Legal de **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

SEGUNDO.- No procede condena en gastos y costas en esta instancia, por ser un procedimiento no contencioso.

TERCERO.- Envíese testimonio de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 50/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2022

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

PROMOVENTE: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.